



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

N° 052 -DG-HONADOMANI-SB-2018

790



Resolución Directoral

Lima, 13 de Marzo de 2018.

Visto, los Expedientes N° 03200-18 y N° 03701-18;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 27° de la Ley N°30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341 indica que excepcionalmente la Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor cuando "ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades y operaciones";

Que, en el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N°056-2017-EF, señala respecto a la Situación de Desabastecimiento lo siguiente que: "LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO SE CONFIGURA ANTE LA AUSENCIA INMINENTE DE DETERMINADO BIEN, SERVICIO EN GENERAL O CONSULTORÍA, DEBIDO A LA OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA E IMPREVISIBLE, QUE COMPROMETE LA CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES, SERVICIOS, ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LA ENTIDAD TIENE A SU CARGO. DICHA SITUACIÓN FACULTA A LA ENTIDAD A CONTRATAR BIENES Y SERVICIOS SOLO POR EL TIEMPO Y/O CANTIDAD NECESARIO PARA RESOLVER LA SITUACIÓN Y LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDA";

Que, con fecha 02 de diciembre de 2016 se suscribió el Contrato N° 129-2016-HSB para el Servicio de Internet del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", derivado del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N°0020-2016-HONADOMANI-SB. Con la Empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. por un monto de s/ 1400,000.00 (Ciento Cuarenta Mil con00/100 Soles) y por un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendario;

Que, mediante Nota Informativa N°2751-OL-823-EA-HONADOMANI-SB-17 de fecha de recepción 03 de noviembre de 2017, la Jefa de la Oficina de Logística conjuntamente con la Jefa del Equipo de Adquisiciones informa al Jefe de la Oficina de Estadística e Informática que el Contrato 129-2016-HSB, está próximo a concluir (mes diciembre de 2017), por lo que solicitó que remitan su requerimiento con los términos de referencia;

Que, con Nota Informativa N°438-OL-HONADOMANI-SB-2018 de fecha de recepción 28 de febrero de 2018, la Jefa de la Oficina de Logística se Dirige al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración informando la Situación del Servicio de Internet, la cual detalla y expresa que el servicio de Internet finalizó el 26 de diciembre del 2017 y solicita requerir el servicio de acuerdo a las necesidades y necesidades prioritarias con carácter de Urgente; ya que, la empresa ha seguido brindando el Servicio, de igual manera pone de conocimiento que el área usuaria no remitió sus requerimientos de necesidades para efectuar la Adjudicación;

Que, mediante Nota Informativa N°078-OEI-HONADONANI-SB-2017 de fecha 02 de marzo-SB-2018, la Jefa de la Oficina de Estadística e Informática, informa que se encuentra sin servicio de internet por

Instituto de Gestión de Servicios de la Salud
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
16 MAR. 2018
RECIBIDO
Hora: 12.22 Firma: [Firma]





que el procedimiento de selección se encuentra en curso, por lo que solicita la contratación directa por el desabastecimiento inminente por un periodo de cuatro (04) meses y adjunta términos de referencia;

Que, con Informe N°214-EP-OL.2018.HONADOMANI-SB de fecha de recepción 09 de marzo de 2018 la jefa del Equipo de Programación, detalla que se realizó el estudio de Mercado para la Contratación del servicio de Internet por cuatro (4) meses, en la cual mención las fuentes utilizadas para dicho estudio, por lo tanto determina el valor total de S/ 37,333.32 (Treinta y Siete Mil Trescientos Treinta y Tres con 32/100 Soles); por lo tanto, mediante Proveído N°202-2018, solicita disponibilidad Presupuestal por el monto de S/ 37,333.32 Soles, para la citada adquisición;



Que, Con Informe Técnico N°003-OL-C.009-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 12 de marzo de 2018, el abogado del Equipo de Adquisición-Oficina de Logística del área de Contratos conjuntamente con la Jefa de la Oficina de Logística, señalan que estamos ante una posible situación de desabastecimiento que afecte el cumplimiento de las actividades, se advierte la necesidad y procedencia de la Contratación Directa por situación de desabastecimiento para el "Servicio de Internet del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", en conformidad al literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y acorde con lo señalado en el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con Nota Informativa N°380.OEPE.0350.UP.HONADOMANI.SB.18 de fecha 13 de marzo de 2018, el Coordinador del Equipo de Presupuesto y Costos de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en forma conjunta con la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, informa al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, que otorga la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 37,333.32 (Treinta y Siete Mil Trescientos Treinta y Tres con 32/100 Soles), para el año Fiscal 2018, para la Contratación Directa de Contratación de Servicio de Internet; con cargo a afectar los recursos financieros asignados en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios-RO (00), Con Clasificador de Gastos: 23.22.23 Servicio de Internet, y Meta SIAF 0092 Servicios Básicos y Complementarios;



Que, Con Informe Técnico N°003-OL-C.009-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 12 de marzo de 2018, el abogado del Equipo de Adquisición-Oficina de Logística del área de Contratos conjuntamente con la Jefa de la Oficina de Logística, señalan que estamos ante una posible situación de desabastecimiento que afecte el cumplimiento de las actividades, se advierte la necesidad y procedencia de la Contratación Directa por situación de desabastecimiento para el "Servicio de Internet del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", en conformidad al literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y acorde con lo señalado en el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con Informe N° 015-2018-OAJ-HONADOMANI-SB, de fecha 13 de marzo de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, 1. Que el inciso c) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1341 señala respecto a las Contrataciones Directas que: "*Excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un proveedor en los supuestos siguientes: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones...*".

Que, el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF, señala que el supuesto de desabastecimiento se tiene que dar bajo la siguiente condición: "(...) ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda...".



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 052 -DG-HONADOMANI-SB-2018



Resolución Directoral

Lima, 13 de Marzo de 2018

Que, evaluados los documentos consignados en la parte considerativa se verifica que, con Nota Informativa N° 2751-OL-823-EA-HONADOMANI-SB-17, de fecha de recepción 03 de noviembre de 2017 la Jefa de la Oficina de Logística anteló al Jefe de la Oficina de Estadística e Informática anteló el desabastecimiento inminente el Servicio de Internet, solicitándole remitan su requerimiento con los términos de referencia, ante la falta de respuesta, mediante Nota Informativa N°438-OL-HONADOMANI-SB-2018 informa al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración que el servicio de internet ha finalizado el 26 de diciembre del 2017; recién con la Nota Informativa N° 078-OEI-HONADONANI-SB-2017, de fecha 02 de marzo de 2018, la Jefa de la Oficina de Estadística e Informática, informa que se encuentra sin servicio de internet por lo que, la Entidad afronta una situación de desabastecimiento y que el procedimiento de selección se encuentra en curso, por lo que, solicita la contratación directa por el desabastecimiento por un periodo de cuatro (04) meses y adjunta términos de referencia;

Que, siendo que la norma considera desabastecimiento a aquella "situación inminente, extraordinaria e imprevisible" en la que la ausencia de un servicio, por ejemplo, "compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo". Esa situación faculta a la Entidad a la contratación del servicio sólo por el tiempo necesario "para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda". Como toda causal de exoneración, este supuesto es de carácter excepcional y, por tanto, su aplicación debe ajustarse a ese criterio; por el período taxativamente requerido para paliar la situación, para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, ni por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento;

Que, el OSCE, a través de la Opinión 013-2009/DTN, ha señalado que "Podrá aprobarse exoneraciones por desabastecimiento inminente si, debido a hechos inminentes, extraordinarios e imprevisibles, se constata la ausencia actual de un bien, servicio u obra imprescindible para la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la propia Entidad tiene a su cargo, y que son parte de sus funciones", concurriendo los tres elementos necesarios para que se configure la causal de exoneración por desabastecimiento inminente: "(i) una situación de ausencia inminente, extraordinaria e imprevisible de determinado bien, servicio u obra; (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas de la Entidad; y (iii) que el requerimiento de compra para paliar la situación sea actual"; dado que el grueso de base de datos y actividades cotidianas de la entidad se encuentran vinculadas a la red informática, el servicio de internet para la entidad es un servicio esencial relacionado con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales;

Que, al respecto, es de aplicación lo previsto en el inciso c) del artículo 27° de la Ley N°30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341 el cual señala que Excepcionalmente la Entidad puede





contratar directamente con un determinado proveedor cuando "c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades y operaciones" y el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N°056-2017-EF, el cual señala "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda";



Que, lo precedentemente expuesto remite a la necesaria aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del numeral el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N°056-2017-EF: "La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;"



Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N°083-2018/MINSA y de la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Contratación Directa para el Servicio de Internet para el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", por el periodo de cuatro (04) meses y por un monto total de S/ 37,333.32 (Treinta y Siete Mil Trescientos Treinta y Tres con 32/100 Soles).

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección Ejecutiva de Administración, en aplicación a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N°056-2017-EF, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Directoral, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

- IAS/IRPAG/jmchb
c.c.
 - OEA
 - OEPE
 - OL
 - OAJ
 - OEI
 - OCI
 - Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME

M.C. ILDAURO AGUIRRE SOSA
Director General (e)
CMP 20684 RNE 10628

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. RODOLFO MELCHOR ANICAMA GÓMEZ
FEDATARIO
Reg. N° Fecha 15 MAR. 2018